



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Trámite para el Registro del Programa Interno de Protección Civil.



Palabras clave



Solicitud

Se solicita, se explique detalladamente el trámite que se debe de realizar ante la ventanilla única de la alcaldía para el registro de un programa interno de protección civil, los requisitos y documentos necesarios al igual que el fundamento jurídico para dicho trámite.



Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró información en esta Coordinación de Ventanilla Única, de acuerdo al manual administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719.

Inconformidad de la Respuesta

Entrego a destiempo y no da información de un trámite del que debe de tener.



Estudio del Caso

I. Durante la substanciación el sujeto obligado emitió un segundo pronunciamiento con el fin de subsanar el contenido de su respuesta de origen.



II. Del contenido de dicho pronunciamiento se advierte que el sujeto indico a la persona Recurrente el procedimiento a seguir el registro de un Programa Interno de Protección Civil, además de remitir la solicitud en favor del diverso sujeto obligado competente que a saber es la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; por lo anterior se acredita el sobreseimiento en términos del artículo 249 de la Ley de Transparencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión y se da **VISTA** por emitir la respuesta fuera de plazo.



Efectos de la Resolución

Sobreseer por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0532/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de respuesta emitida por la **Alcaldía Xochimilco**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de **092075322000068** y **SE DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	4
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	10
RESUELVE.	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veinte de enero de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092075322000068**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, a través del portal**, la siguiente información:

“...

Se solicita de la manera más atenta, se explique detalladamente el trámite que se debe de realizar ante la ventanilla única de la alcaldía para el registro de un programa interno de protección civil, los requisitos y documentos necesarios al igual que el fundamento jurídico para dicho trámite.

...” (sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El cuatro de febrero, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud* en los siguientes términos:

“ ...

Oficio S/N de fecha cuatro de febrero

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075322000068 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se hace de su conocimiento que, a través del oficio con número, XOCH13-CVU-021-2022, signado por el Coordinador de Ventanilla Única, Lic. Erik Aguilar Ordoñez, quien le da respuesta a su requerimiento.

...” (Sic)

“ ...

**Oficio XOCH13-CVU-021-2022 de fecha tres de febrero
signado por el Coordinador de Ventanilla Única.**

Respuesta: En relación a lo solicitado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró información en esta Coordinación de Ventanilla Única, de acuerdo al manual administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, cuyos fines son orientar, informar recibir, integrar, registrar, gestionar, y entregar documentos, en la que se atiende a la población en general sin discriminar, negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, por vivir en zona regular o irregular o cualquier otra razón, la información la puede solicitar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX o en la página <https://cdmx.gob.mx/>

...” (Sic)

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Xochimilco	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	20/01/2022	Fecha límite de respuesta:	02/02/2022
Folio:	092075322000068	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	20/01/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	04/02/2022	Unidad de Transparencia	📎	📧

1.3 Recurso de revisión. El catorce de febrero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Entrega a destiempo y no da información de un trámite del que debe de tener.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El catorce de febrero, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diecisiete de febrero, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0532/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* a vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el dieciocho de febrero.

Primero: Que el trámite al que se refiere el recurrente no se encuentra dentro del Manual Administrativo MA-64/261219-OPA-XOCH-12160719 vigente en este Sujeto Obligado, para mayor referencia se muestra lo siguiente:



En esta figura se muestra como la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil pertenece a la oficina de la Alcaldía.



Procedimientos

Listado de procedimientos

OFICINA DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO	
No.	Nombre del Procedimiento
1	Atención de las solicitudes de información pública y datos personales
2	Elaboración y ejecución de una estrategia de comunicación para la difusión de programas, acciones institucionales, culturales y representativas de Xochimilco.
3	Atención y seguimiento a solicitudes en materia de seguridad ciudadana ingresadas a través del CESAC.
4	Entrega e instalación de Alarmas Vecinales.
5	Atención a solicitudes de servicio de emergencia.
6	Revisión y análisis documental para la autorización de Fuegos Pirotécnicos.
7	Elaboración de la Opinión Técnica de Riesgos en materia de Protección Civil.
8	Monitoreo de eventos, ferias, fiestas patronales, tradicionales, comerciales y deportivas.
9	Atención de Emergencia

En la imagen se muestran los procedimientos que se realizan por parte de las áreas adscritas a la oficina de la alcaldía y tenemos que para la Dirección de Gestión de Riesgos y Protección Civil le corresponden del procedimiento 6 al 9 y ninguno corresponde al de Programa Interno de Protección Civil.

Segundo: Que de acuerdo a la Pagina de la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, cuyo link es el siguiente: <https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/> en el apartado de Tramites tiene referido el tramite de Programa Interno de Protección Civil cuyo link es el siguiente: <https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=114> y en este señala la siguiente información:

Última actualización: 11 de octubre de 2021

Imprimir

Compartir

UNIDAD NORMATIVA: SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

TRÁMITE

Programa Interno de Protección Civil

Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre

¿Quién realiza este trámite?

Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC)

¿Dónde, cuándo y cómo se realiza el trámite?

De manera digital:

1. Estar registrado ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México como Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC)
2. Escanear los documentos que solicita la plataforma y subirlos
3. Requisitar cada uno de los datos solicitados en la plataforma
4. Emite respuesta

<https://tramites.cdmx.gob.mx/proteccion-civil-programas-internos/public/>

Descarga formatos

Sin formatos

Documentos Adjuntos

Sin formatos

Costos

Sin costo

Documento que se obtiene:

- Registro del Programa Interno de Protección Civil

Vigencia

- 2 Años

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

1. Requisitar cada uno de los datos solicitados en la plataforma

Otros datos de interés

1. Tipo de Ficta que procede: No aplica

Información que sea útil para que el interesado realice el trámite

Información que sea útil para que el interesado realice el trámite

Sin dato

Duración / Respuesta

- 40 Días hábiles

La respuesta de tu trámite deberás conservarla para fines de acreditación, inspección y verificación.

Fundamento jurídico

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México: Artículos: 61 y 63

El contenido y legalidad de la información de este trámite, así como del formato único de solicitud es de exclusiva responsabilidad del Sujeto Obligado que norme, aplique u opere el Trámites y/o Servicio.

De lo anterior se puede ver que el trámite que es del interés del recurrente se realiza por medio de la plataforma que la misma Secretaría dispuso para ello, teniendo que auxiliarse el solicitante de un responsable Oficial de Protección Civil (ROCP).

Esta unidad de Transparencia le ofrece al Recurrente el Siguiente Link que es en el que podrá consultar la lista de ROCP acreditados ante la Secretaría.

http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/dgipc-terceros_acreditados/

Tercero: Esta Unidad de Transparencia ha remitido la solicitud del ahora recurrente a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Cuarto: Esta Unidad de Transparencia turno el acuerdo de admisión de este recurso a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil en la Alcaldía Xochimilco.

...” (sic).

25/2/22, 15:27

Gmail - Manifestaciones y alegatos INFOCDMX/RR.IP.0532/2022



Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

Manifestaciones y alegatos INFOCDMX/RR.IP.0532/2022

1 mensaje

Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

25 de febrero de 2022, 15:27

Para:

[Redacted]

**RECURRENTE
P R E S E N T E**

LIC. ESMERALDA PINEDA GARCÍA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

“ ...

**Oficio XOCH13-DP/129/2022, suscrito por el
Director de Gestión integral de Riesgos y Protección Civil.**

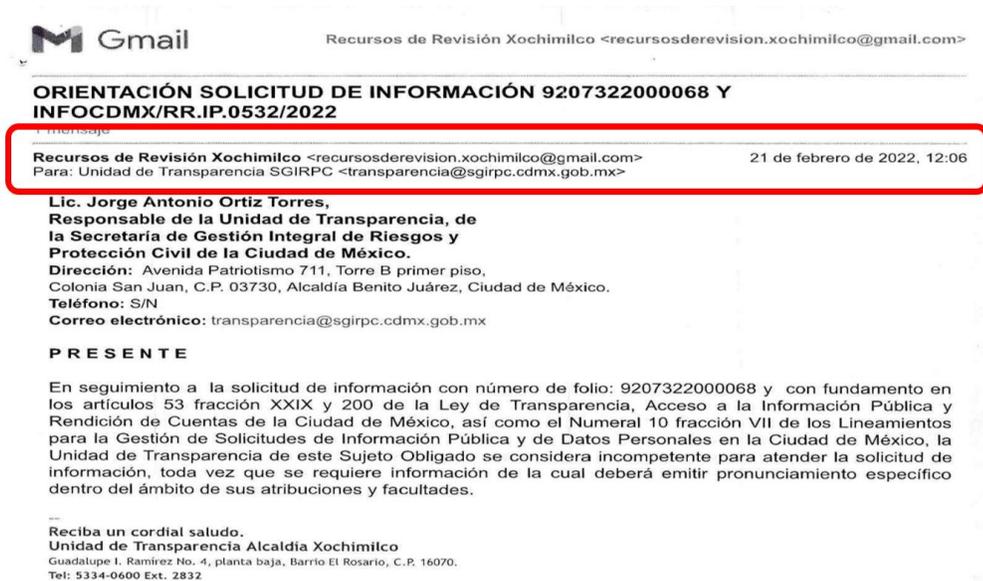
De conformidad al Art. 58 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (La ley en adelante), se aclara donde es aplicable el programa interno de Protección Civil, (programa interno en adelante).

Una vez determinada la procedencia del programa interno, el propietario poseedor del inmueble, establecimiento o cualquier procedente, por medio del responsable oficial de Protección Civil, deberá elaborarlo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 60 y 61.

Una vez elaborado el programa interno, este deberá ser registrado en la Plataforma Digital para el ingreso del PIPC (<https://tramites.cdmx.gob.mx/protección-civil-programas-internos/public/>), debidamente anexar Carta de Corresponsabilidad, Carta de Responsabilidad, póliza de Responsabilidad Civil, con base en el Art. 63, 71 de la Ley Art. 40, 40 Bis, 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, (Reglamento en adelante).

Una vez subido a la plataforma, la Alcaldía revisará la procedencia de los documentos mencionados en el art 40 Bis del Reglamento, siendo el caso emitirá la constancia a través de la plataforma, teniendo que iniciar nuevamente en el ROCP, el registro correspondiente.

...”(Sic).



2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El nueve de marzo del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello. Así como el segundo pronunciamiento a través del cual pretende dar atención a la *solicitud* y en su caso dejar insubsistentes los agravios de la persona Recurrente, documental esta, la cual será valorada en su momento procesal oportuno.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0532/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **diecisiete de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido que el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de este Órgano Garante haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la respuesta emitida a la *solicitud* y el cual le fue notificado a la parte Recurrente, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249 de la Ley de la Materia.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

...

De acuerdo con el precepto normativo señalado en el párrafo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, lo primero que advierte este *Instituto* es que el agravio, vertido por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como a exigir la entrega de la información requerida, por las siguientes circunstancias.

- *Entrego a destiempo y no da información de un trámite del que debe de tener.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En tal virtud, primeramente se advierte que el *Sujeto Obligado*, para dar atención a la *solicitud* que nos ocupa y en su defecto dejar insubsistente el agravio esgrimido por la parte Recurrente, remitió como anexo a sus alegatos el oficio **XOCH13-UTR- 00198-2022 de fecha veinticinco de febrero**, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que le confiere a la parte Recurrente tanto la Ley de la Materia, así como la *Constitución Federal* y la *Constitución local*, por lo anterior a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica, se procederá a verificar si dio o no cabal atención a lo solicitado.

En primer término, se estima oportuno indicar que el área que se pronunció para dar total atención a la *solicitud* fue la de Unidad de Transparencia, la cual dada cuenta el contenido de la *solicitud*, se advierte que es el área indicada para dar atención.

Acotado lo anterior del contenido del citado oficio se denota que el sujeto se pronunció indicando el trámite al que se refiere el recurrente no se encuentra dentro del Manual Administrativo MA-64/261219-OPA-XOCH-12160719 vigente en ese *Sujeto Obligado*.

Asimismo, indico que, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil pertenece a la oficina de la Alcaldía, y que de los procedimientos que les corresponden son los indicados en los numerales 6 al 9 de la siguiente imagen, advirtiéndose que **ninguno corresponde al de Programa Interno de Protección Civil**.

MANUAL ADMINISTRATIVO

Procedimientos

Listado de procedimientos

OFICINA DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO

No.	Nombre del Procedimiento
1	Atención de las solicitudes de información pública y datos personales
2	Elaboración y ejecución de una estrategia de comunicación para la difusión de programas, acciones institucionales, culturales y representativas de Xochimilco.
3	Atención y seguimiento a solicitudes en materia de seguridad ciudadana ingresadas a través del CESAC.
4	Entrega e instalación de Alarmas Vecinales.
5	Atención a solicitudes de servicio de emergencia.
6	Revisión y análisis documental para la autorización de Fuegos Pirotécnicos.
7	Elaboración de la Opinión Técnica de Riesgos en materia de Protección Civil.
8	Monitoreo de eventos, ferias, fiestas patronales, tradicionales, comerciales y deportivas
9	Atención de Emergencia

No obstante ello, señalo que, de acuerdo a la Pagina de la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que puede ser consultada en el siguiente link electrónico, <https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/> en el apartado respectivo de los Tramites tiene referido el tramite de Programa Interno de Protección Civil, del cual el link para su consulta es el siguiente: <https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=114> y al dar click en este se desprende la siguiente información:

Última actualización: 11 de octubre de 2021 Imprimir Compartir

UNIDAD NORMATIVA: SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Programa Interno de Protección Civil

Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre

¿Quién realiza este trámite?
Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC)

¿Dónde, cuándo y cómo se realiza el trámite?

De manera digital:

1. Estar registrado ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México como Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC)
2. Escanear los documentos que solicita la plataforma y subirlos
3. Requisitar cada uno de los datos solicitados en la plataforma
4. Emite respuesta

<https://tramites.cdmx.gob.mx/proteccion-civil-programas-internos/public/>

Descarga formatos Sin formatos	Costos Sin costo
Documentos Adjuntos Sin formatos	

Documento que se obtiene:

- Registro del Programa Interno de Protección Civil

Vigencia

- 2 Años

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

1. Requisitar cada uno de los datos solicitados en la plataforma

Otros datos de interés

1. Tipo de Ficta que procede: No aplica

Información que sea útil para que el interesado realice el trámite

Información que sea útil para que el interesado realice el trámite

Sin dato

Duración / Respuesta

- 40 Días hábiles

La respuesta de tu tramite deberás conservarla para fines de acreditación, inspección y verificación.

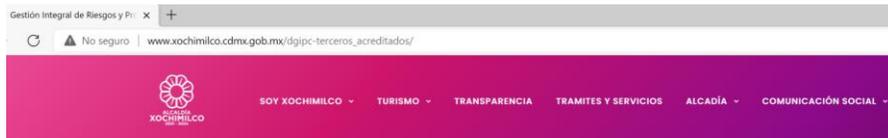
Fundamento jurídico

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México: Artículos: 61 y 63

El contenido y legalidad de la información de este trámite, así como del formato único de solicitud es de exclusiva responsabilidad del Sujeto Obligado que norme, aplique u opere el Trámites y/o Servicio.

En tal virtud indico, que el trámite que es del interés de la persona Recurrente, **se realiza por medio de la plataforma que la misma Secretaría dispuso para ello, teniendo que auxiliarse el solicitante de un responsable Oficial de Protección Civil (ROCP).**

Por lo anterior, a efecto de dotar de certeza su respuesta, le proporciono al particular el siguiente Link electrónico en el que puede consultar la lista de ROCP acreditados ante la Secretaría. http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/dgipc-terceros_acreditados/



Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Padrón Terceros Acreditados Noviembre 2019

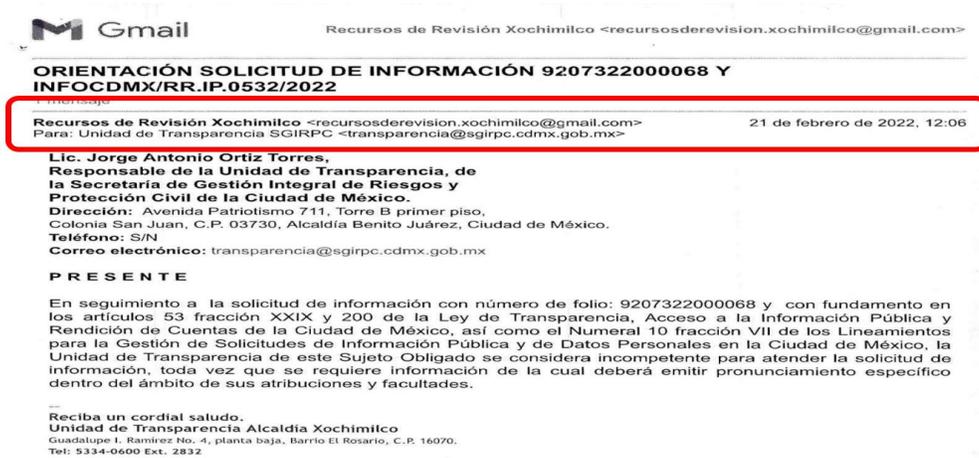
Padrón Terceros Acreditados ENERO 2020

Padron terceros acreditados Diciembre 2019 P. FÁBICAS

Padrón terceros acreditados Diciembre 2019 P. MORALES

PADRÓN T.A. FEBRERO 2020

Asimismo, indico que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió la *solicitud* del ahora recurrente a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, a efecto de que se proporcionó la información que es de su interés, tal y como se ilustra a continuación:



Por otra parte, a través del diverso oficio **XOCH13-DP/129/2022**, suscrito por el Director de Gestión integral de Riesgos y Protección Civil, que se encuentra anexo a la respuesta complementaria, señalo que, de conformidad al Art. 58 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, se aclara donde es aplicable el programa interno de Protección Civil.

Acotado lo anterior, establece que el propietario poseedor de un inmueble, establecimiento o cualquier procedente, por medio del responsable oficial de Protección Civil, deberá elaborarlo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 60 y 61.

Una vez elaborado el programa interno, este deberá registrar en la Plataforma Digital para el ingreso del PIPC (<https://tramites.cdmx.gob.mx/protección-civil-programas-internos/public/>), y anexar la Carta de Corresponsabilidad, Carta de Responsabilidad, y la Póliza de Responsabilidad Civil, con base en los artículos 63, 71 de la Ley, y los

diversos numerales 40, 40 Bis, 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Finalmente indicó que, una vez subido a la plataforma, la Alcaldía revisará la procedencia de los documentos mencionados en el art 40 Bis del Reglamento, siendo el caso emitirá la constancia a través de la plataforma, teniendo que iniciar nuevamente en el ROPC, el registro correspondiente.

Por lo anterior, con base en dichos pronunciamientos este Órgano Garante considera que se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, ya que, el sujeto se pronunció en concreto y en el caso **indico a la persona Recurrente el procedimiento a seguir para el registro de un Programa Interno de Protección Civil.**

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejan insubsistentes los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al proporcionar lo solicitado**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS**

HAN QUEDADO SIN EFECTO”⁶y “RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”⁷.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ya que ***no se le hizo entrega del trámite requerido, además de que entrego la respuesta fuera del tiempo establecido para ello, lo que se tradujo en una vulneración a su derecho de acceso***; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado y los anexos que lo acompañan, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la persona Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **veinticinco de febrero del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

⁶“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁷“Décima Época. No. Registro: 2014239. **Jurisprudencia** (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

25/2/22, 15:27

Gmail - Manifestaciones y alegatos INFOCDMX.RR.IP.0532/2022



Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

Manifestaciones y alegatos INFOCDMX.RR.IP.0532/2022

1 mensaje

Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

25 de febrero de 2022, 15:27

Para: [REDACTED]

**RECURRENTE
P R E S E N T E**

LIC. ESMERALDA PINEDA GARCÍA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

Bajo este mismo conjunto de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respetivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial, puesto que dicha situación, se pudiese interpretar como medida dilatoria e inhibitoria para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía que requiere información que administran, generan o poseen, los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la Ley de la Materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

I. Responsabilidad. Con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, para que determine lo que en derecho corresponda respecto de la atención de

la *solicitud* fuera del plazo legal con el cual contaba el *Sujeto Obligado* para tal efecto, puesto que, **su fecha límite para hacer entrega de lo requerido era el dos de febrero**, lo cual le fue proporcionado a la persona recurrente hasta el día **cuatro de ese mismo mes**.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Xochimilco	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	20/01/2022	Fecha límite de respuesta:	02/02/2022
Folio:	092075322000068	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	20/01/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	04/02/2022	Unidad de Transparencia		

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II y por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE por quedar sin materia**, el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**